



REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

ENTRADA N° 232-2020 MAGISTRADA MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR LA LICENCIADA ALMA LORENA CORTÉS, ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE ITURBIDES GÓMEZ, PARA QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN DM No.0560 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2019, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, SU ACTO CONFIRMATORIO, Y SE DICTEN OTRAS DECLARACIONES.

Panamá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

VISTOS:

La Licenciada Alma Lorena Cortés Aguilar, en representación de **ITURBIDES GÓMEZ** ha presentado demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución DM No. 0560 de 26 de noviembre de 2019, emitida por el Ministerio de Ambiente, su acto confirmatorio y se dicten otras declaraciones.

I. ACTO DEMANDADO

Mediante la actuación demandada, la Resolución DM No. 0560 del 26 de noviembre de 2019, cuya copia autenticada reposa a fojas 27 y 28 del presente expediente, el Ministerio de Ambiente, resolvió *dejar sin efecto el nombramiento* del servidor público **ITURBIDES GÓMEZ** en el cargo de Inspector I, con fundamento en el artículo 300 de Constitución de Política; el artículo 2 del Texto Único de la Ley 9 de junio de 1994 "Que regula la Carrera Administrativa". En este sentido, se advierte del apartado del considerando del acto demandado, conforme a las referidas disposiciones, que la estabilidad de los servidores públicos en sus cargos estará condicionada a su competencia, lealtad y moralidad en el servicio; del concepto de servidor público de libre nombramiento y remoción, y que su ingreso a la institución, se produjo en virtud de la confianza que la autoridad nominadora depositó en él para el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, la cual señala ya no existe. Dicho acto fue objeto de un recurso de reconsideración, confirmándose lo actuado a través

130

de la Resolución DM No. 0656-2019 de 23 de diciembre de 2019, a través del cual se agotó la vía gubernativa, tal como se deja ver de fojas 29 y 30 del dossier.

Como pretensiones de la presente demanda, el apoderado judicial de la demandante solicita a la Sala Tercera declare:

- Que es nula, por ilegal, la Resolución DM No. 0560 del 26 de noviembre de 2019 y su acto confirmatorio, la Resolución DM No. 0656-2019 de 23 de diciembre de 2019, dictadas por el Ministerio de Ambiente.
- Que como consecuencia de lo anterior, se restablezca el derecho subjetivo violado y se ordene el reintegro de **ITURBIDES GÓMEZ**, en el cargo de Inspector I, Código del cargo No. 0073021, Posición No. 10173, salario mensual B/. 600.00, y se le paguen todos sus salarios caídos o dejados de percibir desde el día 26 de noviembre de 2019, de conformidad con la Ley 9 de 1994 modificada por la Ley 24 de 2 de julio de 2007 y la Resolución de Gabinete No. 17 de enero de 2007, que incorpora al Régimen de Carrera Administrativa de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente.

II. SUPUESTAS DISPOSICIONES VULNERADAS Y EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Entre las disposiciones legales alegadas como infringidas, el artículo 136 modificado por el artículo 5 de la Ley 9 de 1994, que fuera modificada y adicionada por la Ley No. 24 de 02 de julio de 2007; los artículos 2, 141 (numerales 1 y 15, 16, concordantes con el artículo 146, artículo 151 (159), 152 (160), 153 (161), 154 (162) y 155 (163) del Texto Único de la Ley 9 de 20 de junio de 1994, adoptado mediante Decreto Ejecutivo N°696 de 28 de diciembre de 2018, junto con las modificaciones aprobadas por la Ley 23 de 2017, disposiciones todas estas que disponen lo siguiente:

Así entonces el artículo 136, modificado por el artículo 5 de la Ley 24 de 2 de julio de 2007, disposición que establece los derechos de los servidores públicos de Carrera Administrativa; a lo que el demandante sostiene que ha sido vulnerada porque la autoridad nominadora no tiene la facultad para remover o destituir a funcionarios de carrera administrativa. (Cfr. fs. 23 y 24 del expediente contencioso).